



Documento a consulta de ESMA sobre las directrices que regulan el acceso por un depositario central de valores a una entidad de contrapartida central o a una plataforma de negociación. (Consultation paper on the Guidelines on the access to a central counterparty or a trading venue by a central securities Depository.)

[Enlace al documento: Consultation paper on the Guidelines on the access to a central counterparty or a trading venue by a central securities depository.](#)

1. A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Depositarios centrales de valores (DCV) o *Central Securities Depositories (CSD)*.
- Entidades de Contrapartida Central (ECC) o *Central Counterparties (CCP)*.
- Plataformas de negociación y sus autoridades competentes.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado un documento a consulta sobre las directrices que regulan el acceso por un depositario central de valores (en adelante DCV) a una entidad de contrapartida central (en adelante ECC) o a una plataforma o centro de negociación.

ESMA ha publicado simultáneamente otros dos documentos a consulta: 1) sobre los proyectos de normas técnicas de regulación y ejecución que especifican diversos aspectos del Reglamento DCV; y 2) sobre el asesoramiento técnico a la Comisión Europea acerca de dos aspectos que algunos aspectos del Reglamento. (Se puede consultar un resumen de ambos documentos en la web de la CNMV).

El artículo 53 del Reglamento (UE) nº 909/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (en adelante el Reglamento DCV) prevé el acceso recíproco entre un DCV y otras infraestructuras del mercado como EEC y plataformas de negociación.

El artículo 53 del Reglamento DCV establece que ESMA tiene la obligación de elaborar proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los riesgos que deberá tener en cuenta el DCV al llevar a cabo una evaluación exhaustiva de riesgos, y las autoridades competentes al evaluar los motivos de denegación del acceso a un DCV por otra infraestructura de mercado, así como los elementos del procedimiento de denegación. Los proyectos de normas técnicas de regulación se refieren solamente al acceso de una ECC y una plataforma de negociación a un DCV pero no al acceso por un DCV a una ECC o a una plataforma negociación.

ESMA considera que se trata de un vacío legal en el tratamiento regulatorio de acceso entre DCV, ECC y plataformas de negociación, sobre todo porque este tipo de acceso entre infraestructuras de mercado tampoco están cubiertos por la MiFID II/MiFIR.

Por ellos, ESMA ha preparado este documento de consulta con el fin de elaborar directrices sobre el acceso por un DCV a una ECC o un centro de negociación y aclarar la aplicación del artículo 53 del Reglamento DCV.

El documento a consulta se refiere a los riesgos que deben tenerse en cuenta por una ECC o una plataforma de negociación cuando se lleva a cabo una evaluación completa de los riesgos a raíz de una solicitud de acceso por un DCV, así como cuando la autoridad competente de la ECC o de la plataforma de negociación evalúa las razones de la negativa a facilitar el acceso del DCV a la ECC o a la plataforma de negociación. Esta evaluación completa de los riesgos se refiere a:

.- los riesgos legales.

La evaluación de los riesgos legales tendrá en cuenta los criterios siguientes: a) si el DCV proporciona o no la información necesaria para evaluar el cumplimiento de las normas que demuestren la capacidad de la parte solicitante para cumplir con sus obligaciones; b) en el caso de un DCV establecido en un tercer país, si está sujeto o no a un marco regulador y de supervisión comparable a la del Estado de origen y las reglas sobre firmeza son ejecutables en la jurisdicción del DCV; y c) si el DCV proporciona o no la información necesaria para evaluar su capacidad para garantizar la confidencialidad de la información que se le proporcione.

.- los riesgos financieros.

La evaluación de los riesgos financieros tendrá en cuenta los criterios siguientes: a) si el DCV tiene o no recursos financieros suficientes para cumplir con sus obligaciones; y b) si el DCV está dispuesto o es capaz o no de financiar cualquier componente personalizado necesario para permitir el acceso.

.- los riesgos operacionales.

La evaluación de los riesgos operacionales tendrá en cuenta los criterios siguientes: a) si el DCV es capaz o no de demostrar que puede cumplir y cumplir con las normas vigentes de gestión de riesgos o si le falta o no la experiencia necesaria en ese sentido; b) si el DCV ha puesto o no en marcha políticas de continuidad de negocio y planes de recuperación; c) si el acceso requiere o no que la parte receptora realice cambios significativos en sus operaciones que afecten a los procedimientos de gestión de riesgos; y d) si el acceso crea o no riesgos operativos adicionales para la parte receptora, en particular, si le obliga a implementar procesos manuales.

Las aportaciones de las partes interesadas ayudarán ESMA a la preparación de las futuras directrices.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **19 de febrero de 2015**.

Las observaciones se enviarán directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input-Consultations" utilizando el formulario de contestación pinchando [aquí](#).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid

Documentosinternacional@cnmv.es